

CONSTANCIA: Popayán, 16 de junio de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00278, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TRÓCHEZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante: DAMARIZ RUIZ CANO y/o DAMARIZ UIR DE CORTES  
Demandado: MAYRA DANIEL URBANO FLOREZ, TRANSPIALES, ASEGURADORA  
ZURICH  
Radicado: 2021-00278-00

Interlocutorio No. 944

### **Ref. Estudio Admisión de solicitud**

Viene al Despacho la demanda de la referencia, observando que en aras de evitar posible conflicto de competencia prematuro, se debe esclarecer lo atinente al criterio que define la competencia por el factor subjetivo, Advirtiéndole que una vez que ante el evento de que este litigio pueda corresponder a esta Judicatura, la demanda será estudiado para ser admitida o inadmitida de conformidad con el art. 90 del código General del Proceso.

A efectos de determinar la competencia territorial, deberá aclarar si por el domicilio de la demandante o de los demandados o de la Compañía Aseguradora cuenta con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. o si tiene sucursal en esta ciudad, toda vez que no se expresa en el acápite de la competencia de la demanda, ya que refiere que la competencia por el domicilio de las partes, sin identificar claramente a que partes se refiere, toda vez que los domicilios tanto de la demandante como de los demandados no corresponde a este distrito judicial.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibles la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, propuesta por ADAMARIS RUIZ CANO y/o DAMARIZ RUIZ DE CORTES, actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de MAYRA DANIEL URBANO FLOREZ, TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. TRANSIPIALES S.A. y la Aseguradora QBE hoy ZURICH, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

elz

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8d59ef9f8b525a5de835c66502fb851abdca22117ed12ab28c137b62067222a**

Documento generado en 16/06/2021 05:18:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>